

## III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**7301** *Resolución de 14 de junio de 2020, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el listado de operadores al por mayor de gases licuados del petróleo con obligación de suministro domiciliario.*

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, establece en su disposición adicional trigésima tercera que los usuarios con un contrato de suministro de gases licuados del petróleo envasado (GLP en lo sucesivo), para envases con carga igual o superior a 8 kilogramos e inferior a 20 kilogramos, a excepción de los envases de mezcla para usos de GLP como carburante, tendrán derecho a que dicho suministro les sea realizado en su propio domicilio.

A estos efectos, la citada disposición adicional prevé que, a nivel peninsular y en cada uno de los territorios insulares y extrapeninsulares, el operador al por mayor de GLP con mayor cuota de mercado tendrá la obligación de efectuar el suministro domiciliario a todo peticionario del mismo dentro del ámbito territorial correspondiente.

El listado de operadores al por mayor de GLP con obligación de suministro se determinará por resolución del titular de la Dirección General de Política Energética y Minas cada tres años, debiendo ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El artículo 58 del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, posteriormente recogido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, estableció el listado de operadores al por mayor de GLP con obligación de suministro domiciliario de GLP envasado. Dicha obligación recayó en Repsol Butano, S.A., para la Península e Islas Baleares; en Disa Gas, S.A., para las Islas Canarias, y en Atlas, S.A., Combustibles y Lubrificantes para Ceuta y Melilla.

Por Resolución de 28 de junio de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el listado de operadores al por mayor de gases licuados del petróleo con obligación de suministro domiciliario, la obligación prevista en el citado real decreto-ley se mantuvo en los mismos operadores en los correspondientes ámbitos territoriales.

De conformidad con la citada disposición adicional trigésima tercera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y transcurrido el plazo de tres años previsto en la misma para actualizar el listado de operadores al por mayor de GLP con obligación de suministro domiciliario,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Primero. *Objeto.*

Los operadores al por mayor de gases licuados de petróleo (GLP) con obligación de suministro domiciliario de GLP envasado, en envases con carga igual o superior a 8 kilogramos e inferior a 20 kilogramos, a excepción de los envases de mezcla para usos de GLP como carburante, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, serán los siguientes:

Ámbito territorial	Operador con obligación de reparto domiciliario
Península.	Repsol Butano, S.A.
Ciudad de Ceuta.	Atlas S.A., Combustibles y Lubrificantes.
Ciudad de Melilla.	Atlas S.A., Combustibles y Lubrificantes.

Ámbito territorial	Operador con obligación de reparto domiciliario
Comunidad Autónoma de Canarias.	Disa Gas, S.A.
Comunidad Autónoma de las Illes Balears.	Repsol Butano, S.A.

Segundo. *Eficacia.*

Esta resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. *Régimen de recursos.*

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponerse recurso de alzada ante la titular de la Secretaría de Estado de Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 14 de junio de 2020.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.